



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Ministerial

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN  
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y  
LUCHA CONTRA LAS DROGAS

389  
14 NOV. 2016

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RECIBIDO  
Firma: *ATD* Hora: 11:00

ALFREDO THORNE VETTER  
MINISTRO

Lima, 11 NOV. 2016

OFICIO N° 1819 -2016-EF/10.01

Señora  
**LUCIANA LEÓN ROMERO**  
Presidenta  
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo  
Alternativo y Lucha contra las Drogas  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Pasaje Simón Rodríguez s/n (Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre)  
**Cercado de Lima**  
Presente.-

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 169/2016-CR, que regula el Servicio de Serenazgo  
Municipal a nivel nacional

**Referencia** : Oficio N° 141/2016-2017-CDNOIDA-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión de este Ministerio respecto al Proyecto de Ley N° 169/2016-CR, que regula el Servicio de Serenazgo Municipal a nivel nacional.

Al respecto, se remite a su Despacho, copia del Informe N° 151 - 2016-EF/50.04, de la Dirección General de Presupuesto Público, para los fines que estime pertinente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

**INFORME N° 151 -2016-EF/50.04**

**Para :** Señora  
**ROSSANA CARLA POLASTRI CLARK**  
Viceministra de Hacienda

**Asunto :** Proyecto de Ley N° 169/2016-CR, que regula el Servicio de Serenazgo Municipal a nivel nacional

**Referencia :** Oficio N° 141/2016-2017-CDNOIDA-CR

**Fecha :** 03 NOV. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento del asunto para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1. Mediante Oficio N° 141/2016-2017-CDNOIDA-CR, la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita a este Ministerio opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 169/2016-CR, que regula el Servicio de Serenazgo Municipal a nivel nacional.

El citado Proyecto de Ley N° 169/2016-CR, tiene como objeto establecer un marco normativo general que regule el accionar del Serenazgo municipal en territorio nacional.

**II. ANÁLISIS:**

1. Al respecto, corresponde señalar que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario, por tanto, sólo absuelve consultas sobre temas genéricos relacionadas al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. En dicho contexto, esta Dirección se pronunciará únicamente respecto de las disposiciones que tengan materia o incidencia presupuestaria:
  - (i) El Proyecto de Ley establece, entre otras, las siguientes acciones:
    - De los Arts. 13 y 14 se advierte la creación de una Escuela de Formación de Serenazgo Municipal.
    - En el Art. 17 se dispone que "La Municipalidad Provincial conjuntamente con la Política Nacional del Perú implementará el Observatorio de Seguridad Ciudadana en



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

*su circunscripción territorial, para el mejor funcionamiento de las entidades vinculadas a la seguridad ciudadana. (...)"*

- En el Art. 18 se dispone que los Gobiernos Municipales implementarán programas de orientación al adolescente infractor y programas de asistencia post penitenciaria que facilite la reinserción en el mercado laboral. Asimismo, dispone que dichos Gobiernos implementarán programas de asistencia y protección a las víctimas de violencia.

La implementación de las citadas acciones irrogaría gasto no previsto en el presente año fiscal ni en los siguientes, lo cual podría generar la demanda de recursos adicionales, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario, contemplado en el Art. 78 de la Constitución Política del Perú y en el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Se debe tener presente que en el caso de la creación de la Escuela de Formación de Serenazgo Municipal y los Observatorios de Seguridad Ciudadana, el gasto que se genere por dichas creaciones no sólo afecta al presupuesto institucional del presente año fiscal sino de los siguientes años fiscales, ya que el gasto generado sería permanente por lo que implica la creación de dichos establecimientos (contratación de personal, servicios, infraestructura, mobiliario, entre otros).

(ii) Respecto al financiamiento de la Escuela de Formación de Serenazgo Municipal, el Art. 14 del Proyecto de Ley bajo comentario establece lo siguiente:

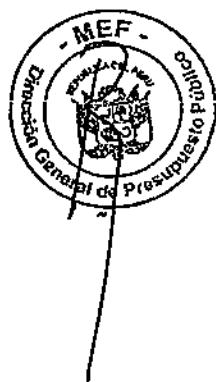
**"Artículo 14.- Del Financiamiento de la Escuela de Formación**

*La Escuela de Formación de Serenazgo Municipal se financiará con los recursos económicos que directamente recaude por las inscripciones de los alumnos participantes y por aportes que la Municipalidad destine para dicho fin"*

Al respecto, cabe mencionar que la creación y funcionamiento de un establecimiento como una Escuela de Formación genera gastos permanentes, conforme se señaló precedentemente, por lo cual no corresponde que se financie principalmente con recursos cuya percepción es variable, como son los que se recauden por la inscripción de alumnos.

Asimismo no se advierte en la Exposición de Motivos estimados respecto del costo que implica la creación y funcionamiento de dichas Escuelas por lo que no es posible determinar a cuánto asciende el monto a ser financiado por las Municipalidades; asimismo, no se advierte en la Exposición de Motivos un análisis que permita determinar si dichas entidades cuentan con recursos para tal fin.

(iii) En el Art. 15 referido al equipamiento del Serenazgo municipal se señala lo siguiente:





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

**"Artículo 15.- Equipamiento del Serenazgo municipal**

El Ministerio del Interior dispondrá las acciones correspondientes para uniformar e integrar las tecnologías de información y comunicación que utilizan los servicios de Serenazgo municipal.

*El equipamiento de los serenos se dará conforme las disposiciones por el ente rector, quien determinará los plazos para uniformar los vehículos, los equipos, uniformes, etc., para la prestación del servicio de Serenazgo municipal de conformidad a la jurisdicción municipal"*

Al respecto, del texto transscrito se advierte que en el primer párrafo se dispone que el Ministerio del Interior realizará "acciones" para uniformar e integrar las tecnologías de información y comunicación, sin embargo, en la fórmula legal ni en la exposición de motivos se establece las acciones que tendría que realizar el Ministerio del Interior, lo cual resulta relevante a efectos de determinar el efecto presupuestario de dicha disposición.

(iv) En la Segunda Disposición Complementaria Final se estable lo siguiente:

**"SEGUNDA.- Declaración de Interés Público**

*Declárese de interés público y necesidad nacional la asignación de recursos en el presupuesto público para el fortalecimiento de los programas y proyectos que en seguridad ciudadana formulan y aprueban las municipalidades, conforme a la política y Plan Nacional de Seguridad Ciudadana"*

En principio corresponde señalar que la presente disposición no es una simple declaración de interés público y necesidad nacional, sino que la finalidad de dicha disposición es establecer la asignación de recursos en el presupuesto público para determinados fines (Fortalecimiento de los programas y proyectos que en seguridad ciudadana formulan y aprueban las municipalidades).

Al respecto, resulta pertinente señalar que conforme a lo establecido por los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público, siendo el Congreso de la República que mediante una Ley aprueba el Presupuesto Anual del Sector Público.

En este punto, cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28411, el Presupuesto del Sector Público se elabora en las fases de los procesos presupuestarios denominadas Programación y Formulación, en las cuales los pliegos, teniendo en cuenta los límites de los créditos presupuestarios para un determinado año fiscal, priorizan los gastos que realizarán durante dicho año fiscal con el fin de lograr sus objetivos y metas institucionales, conforme a sus competencias.

Asimismo, se hace presente que de acuerdo con el Art. 7 de la Ley N° 28411, es el Titular del Pliego es responsable de su gestión presupuestaria, que comprende las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación de su presupuesto.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Por tanto, establecer de manera predeterminada una finalidad de los recursos asignados en el presupuesto público, limita la gestión presupuestaria del Titular del pliego, por lo que, contraviene las normas presupuestarias antes citadas.

- (v) De lo expuesto señalado en los párrafos precedentes se advierte que la propuesta normativa genera gasto, sin embargo, no se advierte la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de recursos de las entidades responsables de la aplicación del presente proyecto de Ley, ni el impacto de la presente medida en el presupuesto del Sector Público en el presente año fiscal, asimismo, no se advierte el análisis cuantitativo y cualitativo respectivo, conforme lo establece el literal-d) del Art. 3 de la Ley N° 30373 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público 2016.
- (vi) De otro lado, se considera oportuno señalar que de conformidad con el Art. 79 de la Constitución Política del Perú, los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público.

### III. CONCLUSIONES:

Por tanto, esta Dirección General formula observación al Proyecto de Ley N° 169/2016-CR, que regula el Servicio de Serenazgo Municipal a nivel nacional, por las razones señaladas en el numeral II del presente Informe.

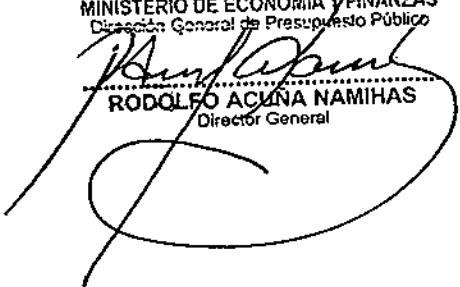
Se remite un proyecto de Oficio dirigido a la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, para que vuestro Despacho, de considerarlo pertinente, le brinde el trámite correspondiente

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dirección General de Presupuesto Público

  
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS

Director General